

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Madrid, a 16 de Marzo de 2007

### REUNIDOS

De una parte, D. César Alierta Izuel, como Presidente del Consejo de Administración de TELEFONICA, S.A. y con domicilio, a estos efectos, en [REDACTED] en la calle [REDACTED]

Y de otra parte, D. LUIS LADA DÍAZ, como Apoderado de RIBAFUERTE, S.L. con NIF nº [REDACTED] y con domicilio, a estos efectos, en [REDACTED] en la calle [REDACTED]

### EXPONEN

I.- Que TELEFONICA, S.A., y más directamente su Presidente, precisan disponer de servicios profesionales de asesoramiento en temas estratégicos de la Compañía.

II.- Que ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato de arrendamiento de servicios.

III.- Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, ambas partes, sometiéndose a las reglas de la buena fe, formalizan el presente Contrato de prestación de servicios, con sujeción a las siguientes

### ESTIPULACIONES

#### **PRIMERA.- OBJETO**

Constituye el objeto del presente Contrato la realización por parte de RIBAFUERTE, S.L. de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría al Presidente y, por delegación de éste, a la Alta Dirección de Telefónica en temas estratégicos, tanto a nivel nacional como internacional, relacionados con los distintos Negocios de Telefónica; así como de colaboración en la ejecución de aquellos proyectos para los que sea requerido.

#### **SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO**

El presente Contrato de prestación de servicios tendrá una duración de tres años, contados a partir del día 1 de Abril de 2007, esto es, hasta el día 31 de Marzo de 2010, pudiendo ser prorrogado a su término por periodos anuales, si ambas partes así lo acuerdan de forma expresa.

### **TERCERA.- PRECIO DEL CONTRATO**

TELEFONICA, S.A. pagará a RIBAFUERTE, S.L. en concepto de honorarios profesionales y como precio de este Contrato, la cantidad bruta de Quinientos mil euros (500.000 euros) anuales.

Dicha cantidad le será satisfecha en doce mensualidades de igual importe, pagaderas el último día hábil de cada mes natural. Sobre esta cantidad, RIBAFUERTE, S.L. repercutirá adicionalmente el IVA correspondiente.

En el supuesto de que por motivos de la ejecución de este Contrato RIBAFUERTE, S.L. incurra en gastos específicos, éstos serán por cuenta de TELEFONICA, S.A., siéndole reembolsados por ésta, previa presentación de los correspondientes justificantes.

### **CUARTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

Sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento del contrato, su resolución anticipada que no responda al incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de RIBAFUERTE, S.L., dará derecho a esta última a recibir los honorarios devengados hasta ese momento, y a percibir una indemnización económica equivalente a los honorarios que pudieran devengarse hasta la finalización del plazo inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

### **QUINTA.- PACTO DE NO CONCURRENCIA**

RIBAFUERTE, S.L. se compromete a no prestar en España o fuera en los Países en que Telefónica esté operando o pueda operar, servicios ni directa ni indirectamente, ni por cuenta propia o ajena, ni por sí, ni por terceros, del tipo de los prestados bajo este Contrato a otras Empresas cuya actividad principal constituya competencia directa con la actividad principal actual del Grupo Telefónica.

Este pacto de no concurrencia tendrá la misma duración que la del presente Contrato de prestación de servicios, la cual, de acuerdo a lo establecido en la Estipulación Segunda del mismo, será desde el 1 de Mayo de 2007 al 30 de Abril de 2010.

### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Todos los datos técnicos o comerciales que se intercambien entre las partes son confidenciales y no podrán ser divulgados sin la previa autorización expresa y por escrito de cada una de las partes.

Las partes se comprometen a comunicar estos datos exclusivamente a las personas que necesiten conocerlos para la buena ejecución del presente contrato. En el marco de esta comunicación, las partes deben informar a dichas personas del carácter confidencial de los datos y obtener de ellas el compromiso de respetar la confidencialidad.

Esta obligación de confidencialidad será aplicable durante un periodo de un año desde la extinción del presente contrato, sea cual fuere su causa.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios por la parte incumplidora, teniendo además la otra parte la facultad de rescindir el presente Contrato.

La presente disposición no será de aplicación a los datos que sean de dominio público en el momento de su comunicación o los que sean de dominio público posteriormente a su comunicación, siempre y cuando, en este último caso, ello no fuese como consecuencia de una infracción de la obligación de confidencialidad por la parte receptora de la información.

#### **SEPTIMA.- JURISDICCION**

Ambas partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten expresamente, para dilucidar todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato a la competencia y jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid.

Y en prueba de conformidad, suscriben las partes este Contrato, en documento duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

